REF:

EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN A DETERMINADAS OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES Y MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°336 DE 2012 EN LOS TÉRMINOS OUE INDICA.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 452

22 de febrero de 2021

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; el artículo 4 de la Ley N°18.045; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°223 de 18 de febrero de 2021, ha estimado impartir las siguientes instrucciones:

I. OFERTAS PÚBLICAS EXCEPTUADAS

En virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 4º de la Ley Nº18.045, quedarán exceptuadas del requisito de inscripción del emisor o valor, según corresponda, las siguientes ofertas públicas, independiente que sean efectuadas en bolsas de valores o fuera de ellas:

- 1. Aquellas cuyos valores sólo podrán ser adquiridos por inversionistas calificados.
- 2. Aquellas efectuadas en bolsas de valores nacionales, siempre que el monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a 100.000 unidades de fomento, y que el oferente o el emisor cumpla las exigencias de información que la bolsa respectiva haya establecido en protección de los inversionistas para efectuar la oferta correspondiente.
- 3. Aquellas que establecen como requisito para perfeccionar cada operación, que el inversionista adquiera al menos el 2% del capital del emisor de los valores.
- 4. Aquellas cuya finalidad es compensar a los trabajadores del emisor de los valores, o de su matriz, filiales o coligadas, independiente que la oferta verse sobre participaciones de un vehículo de inversión colectiva cuya principal inversión son instrumentos representativos del capital de aquéllos.
- 5. Aquellas que versan sobre valores que conferirán a sus adquirentes el derecho a membresía, uso o goce de las instalaciones o infraestructura de establecimientos educacionales, deportivos o recreacionales.

II. MODIFICACIONES A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°336

- 1. Intercálase el siguiente nuevo literal c), al numeral iii) de la sección I de la N.C.G. N°336 de 2012:
 - "c) Que sean dirigidas a un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de Inversionista Calificado."
- 2. Reemplázase el inciso final de la sección I de la N.C.G. N°336 de 2012, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, en aquellas ofertas de valores que traten sobre instrumentos cuyo valor unitario ascienda al menos al equivalente a 3.000 Unidades de Fomento, no será necesario cumplir la condición a que se refiere el literal iii) anterior.".

3. Reemplázase el inciso segundo de la sección III de la N.C.G. N°336 de 2012, por el siguiente:

"Si la referida comunicación o material estuviera en un idioma distinto al español o al inglés, deberá incluirse la información señalada en los literales (i) al (iv) precedentes, además, en alguno de estos dos idiomas.".

4. Reemplázase el literal a) de la sección IV de la N.C.G. N°336 de 2012, por el siguiente:

"Verificar la identidad y calidad de Inversionista Calificado de las personas indicadas en las letras a) y b) del literal (iii) de la Sección I de esta norma, para lo cual podrá obtener una declaración de quien adquiera los valores ofrecidos en que éste indique qué tipo de inversionista es, esto es, calificado del 1) al 6) de la sección II de la N.C.G. N°216 de 2008, del 7) u 8) de esa normativa, o no tiene la calidad de Inversionista Calificado, y del hecho que ha tomado conocimiento que los valores que serán adquiridos no están inscritos en los registros que mantiene la Comisión para el Mercado Financiero y, por tanto, que no podrá hacerse oferta pública en Chile de esos valores; y en caso que el emisor de los valores no esté inscrito en tales registros, que dicho emisor no estará sometido a la fiscalización de la Comisión ni a las obligaciones de información continua que, por ley y normativa, se exige a esos emisores inscritos."

III. OBLIGACIONES DE INFORMACION AL PÚBLICO

Quienes realicen las ofertas a las que se refiere la sección I anterior, deberán indicar, en la comunicación verbal, física o electrónica que se emplee para ofrecer los valores, que la oferta trata sobre valores no inscritos en los Registros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero de Chile y, por tanto:

- a) Que no podrá hacerse oferta pública en Chile de esos valores; y
- b) En caso que el emisor de los valores no esté inscrito en tales registros, que dicho emisor no estará sometido a la fiscalización de la Comisión ni a las obligaciones de información continua que, por ley y normativa, se exige a esos emisores inscritos.

Corresponderá al oferente, ante acciones de fiscalización efectuadas por esta Comisión, acreditar el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de acreditar la circunstancia a que se refiere el numeral 1 de la Sección I anterior, bastará contar con la correspondiente declaración de quien adquirió los valores respecto al hecho que cumple con las condiciones para ser considerado Inversionista Calificado de la N.C.G. N°216 de 2008, en caso que la entidad no contare con otros medios para acreditar dicha calidad.

Las disposiciones contenidas en la presente normativa son sin perjuicio de las demás obligaciones que rigen a los intermediarios de valores con motivo de las operaciones de corretaje de valores no inscritos que realicen en el marco de su giro.

IV. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA COMISION

Los oferentes de los respectivos valores deberán enviar a esta Comisión, con 5 días hábiles de antelación al día en que se pretende efectuar la oferta, la siguiente información:

- (i) Identificación del Oferente: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero;
- (ii) Identificación del Emisor del Valor: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero;
- (iii) Identificación de la entidad para la cual los trabajadores desempeñan funciones, en caso de los planes de compensación a que se refiere el numeral 5 de la sección anterior: razón social, RUT y domicilio legal de la sociedad nacional a cuyos trabajadores estará dirigida la oferta;
- (iv) Tipo de oferta a realizar: indicar si corresponde a una oferta acogida al numeral 1 al 6 de la sección anterior, de esta normativa;
- (v) Monto total que se pretende colocar en los destinatarios de la oferta, expresado en pesos chilenos al día anterior al de envío de la información a este Servicio;
- (vi) Porcentaje del capital del emisor, en caso de ofertas acogidas al numeral 4 de la sección anterior: indicar el porcentaje que representa la oferta respecto del capital – previo a la oferta -, más aquél que se pretende colocar, valorizando ambos al precio promedio de colocación de los instrumentos ofrecidos;

Adicionalmente, el oferente deberá acompañar a esta información una declaración de veracidad de la misma y del hecho que aquél dará cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente normativa.

Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, la Comisión podrá convenir con otros organismos del Estado y las bolsas de valores nacionales, mecanismos de comunicación o intercambio de información que sustituyan o complementen estas obligaciones de información.

V. DEROGACIÓN

Deróganse la Norma de Carácter General $N^{\circ}345$ de 2013, y los numerales 1 y 2 de la sección 1 del Oficio Circular $N^{\circ}125$ de 2002, pasando los numerales 3 y 4 a ser 1 y 2, respectivamente.

VI. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO